

**RESUMEN SOBRE INFORMACION RELACIONADA CON EL  
PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR**

Señores  
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, y Comerciantes de Café.

**Referencias:**

→ *Circular 2112 30-04-2013:*

Sobre el Estudio Efectuado por la Contraloría General de la República en el ICAFE.

→ *Circular 2149 04-10-2013:*

Procedimiento Para Cuantificar la Utilidad del Exportador

→ *Circular 2167 03-12-2013:*

Inclusión de Certificaciones con Contenido de Ayuda Social en el Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC).

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

A continuación se muestra un resumen sobre la información relacionada con el Procedimiento para cuantificar la Utilidad del Exportador:

**1. Antecedentes**

Como se les informó en la circular No. 2112 del 30 de abril de 2013, este Instituto recibió de la Contraloría General de la República el informe DFOE-EC-IF-04-2013, sobre la eficacia de la gestión de este Instituto de cara al cumplimiento de sus fines de creación.

Entre las disposiciones se señaló la implementación de un Sistema de Información para el Registro de los precios consignados en los contratos registrados entre el Beneficiador y el Exportador, los establecidos en los contratos definitivos de venta en el exterior, así como la información contenida en la Liquidación Anual que debe presentar cada Exportador ante el ICAFE, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento a la Ley No. 2762.

**2. Procedimiento para Cuantificar la Utilidad del Exportador**

En cumplimiento de la disposición indicada anteriormente procedemos a informarle el acuerdo de la Junta Directiva del ICAFE número 13 de la sesión 1987 celebrada el 17 de julio de 2013:

*“Acuerdo No. 13. Los señores Directores acuerdan aprobar el procedimiento elaborado por la Administración para Cuantificar la Utilidad del Exportador, incluyendo la condicionalidad de que cualquier gasto de exportación que se reconozca de más a los \$2,79 aprobados por unidad de 46 kilogramos no afectará los contratos entre el Beneficiador y el Exportador, pero sí su relación aritmética para calcular la utilidad. Asimismo, se le solicita a la Administración elaborar un borrador de Decreto Ejecutivo a fin de reglamentar el aspecto relacionado con los gastos de exportación.”*

Así las cosas, se adjunta en el Anexo 1 el “*Procedimiento para Cuantificar la Utilidad del Exportador*”, el cual rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.

### **3. Reglamentación sobre Gastos Complementarios de Exportación**

Así mismo, se les comunica que mediante Decreto Ejecutivo N° 37984-MAG que salió publicado el pasado 29 de agosto en el diario oficial la Gaceta (el cual se muestra en el Anexo 2), se reglamentó para efectos de la liquidación prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 2762, que el Exportador podrá incluir dentro de la Liquidación Anual el efecto neto de las coberturas y deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, ambos debidamente registrados en la contabilidad del Exportador y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). Adicionalmente, se establece que en los casos que las ventas facturadas por el Exportador contemple un monto por concepto de “*Pago por Reconocimiento de Certificaciones*” (PRC), se autoriza al Exportador a incluirlo dentro de los gastos complementarios.

### **4. Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC)**

En relación al Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC) informado en la circular N° 2149 de fecha 04 de octubre de 2013, es de suma importancia que el Exportador y Beneficiador tomen en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Las partes interesadas pactan la negociación y mediante los informes diarios de compra-venta comunican a ICAFE lo negociado (formulario impreso o Internet), indicando en el apartado de “Observaciones” el Nombre de la o las Certificaciones y el PRC (se adjunta ejemplo en Anexo 3).
2. La Unidad de Liquidaciones procederá a la revisión del Informe diario, e incluirá en el sistema de información un “check” que indica que dicho contrato posee PRC y su monto.
3. Las partes autorizadas firman y envían el contrato a ICAFE bajo los mecanismos actuales, indicando dentro del contrato en el apartado de “Otras Condiciones de Calidad” el nombre de la o las certificaciones y el monto del PRC (se adjunta ejemplo en el Anexo 4).
4. El Beneficiador procede a la entrega del café en las condiciones pactadas, recibe el pago por parte del Exportador y emite la factura correspondiente al precio Rieles. Adicionalmente, el Exportador girará el PRC al Beneficiador menos la deducción de 1,5% de impuesto de exportación y el Beneficio emitirá un recibo por el monto recibido.
5. El Exportador realizará la exportación del contrato y el pago de los impuestos sobre el valor FOB incluyendo el PRC.
6. El Exportador podrá incluir dentro de los gastos complementarios el monto correspondiente al PRC, mismo que será incluido en la certificación de CPA.
7. El Beneficio, del monto correspondiente al PRC podrá deducir el 9% de Utilidad, así como el monto correspondiente a gastos directos relacionados con la certificación y el excedente se distribuirá entre los Productores que pertenecen a la respectiva certificación.

### **5. Inclusión en el PRC de las Certificaciones con Contenido de Ayuda Social**

Se les informa que la Junta Directiva del Instituto en su Sesión 2007 del pasado 27 de noviembre aprobó la Inclusión en el PRC de la “Certificación con contenido de Ayuda Social”, mismo que fue comunicado mediante circular N° 2761 del 03 de diciembre del presente año, lo cual implica que la certificación que debe emitir el CPA incluya para los casos con contenido de Ayuda Social lo siguiente:

*“Para aquellos casos en que la certificación o el programa destine un porcentaje del PRC para obras de bien social, se deberá incluir dentro de la certificación de CPA: los gastos directos relacionados con el PRC, las deducciones correspondientes a la utilidad del 9% (si así se dispone), la constancia de la Certificadora que indique la distribución del PRC (Pago a Productores y obras sociales), el acuerdo del Órgano Superior decisor (Asamblea General o Junta Directiva) donde señale el porcentaje destinado a pago de Productores y obras sociales. Adicionalmente, el CPA deberá detallar la distribución del PRC a los Productores participantes y lo dirigido a obras sociales.”*

En el Anexo 5 se muestra el diagrama de flujo que detalla el mecanismo.

## **6. Otras Disposiciones**

Para los casos en que los contratos de la cosecha 2013-2014 y siguientes ya estén inscritos, y los mismos formen parte de un PRC; el Exportador debe enviar una nota a la Unidad de Liquidaciones solicitando la corrección del contrato para que se incluya el PRC, indicando el nombre de la o las certificaciones y el PRC; la misma debe venir firmada por el Exportador y el Beneficiador. **El plazo de este trámite se amplía hasta el martes 15 de enero del 2014.**

Para los contratos cuya fecha de entrega sea diciembre de 2013 o enero de 2014 la corrección deberá realizarse antes de la exportación de los contratos. En el caso de que el o los contratos ya estén exportados deben enviar una nota firmada por ambas partes indicando el nombre de la o las certificaciones y el PRC.

Es importante aclarar, que para efectos de la conversión de precio Rieles a precio FOB se mantienen los gastos de exportación aprobados en 2,79 \$/U46Kg.

Se les recomienda a las firmas Exportadoras y Beneficiadoras tomar las previsiones del caso, para que organicen la información requerida por esta nueva directriz.

Con estas nuevas disposiciones, los Exportadores debidamente inscritos en el ICAFE **(incluyendo las firmas Beneficiadoras inscritas como Exportadores)** deben presentar una liquidación Anual ante ICAFE a más tardar el 10 de octubre de cada año o en la fecha límite fijada por la Junta Directiva, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento a la Ley No. 2762 y las disposiciones comunicadas en esta circular.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 con le Ing. Roy Aguilar Álvarez de la Unidad de Liquidaciones.

Atentamente,

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR

#### → INTRODUCCIÓN

Con base en lo que establece el capítulo IV “De los contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero”, y el capítulo V “De la utilidad para el exportador”, de la ley 2762, así como lo establecido en el Reglamento a la citada Ley en los artículos No. 73 y 74, se define el procedimiento para cuantificar la utilidad neta obtenida por Exportador por su intervención en la exportación del café.

#### → FUNDAMENTO LEGAL

En relación con los contratos entre Exportadores y sus corresponsales en el extranjero contemplado en el capítulo IV de la Ley 2762 y de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de la citada ley, los Exportadores presentarán para cada año cafetalero al ICAFE una certificación de contador público autorizado con el detalle de todas las ventas facturadas indicando comprador, cantidad café y monto FOB en dólares, o en su defecto, podrán presentar copia de las facturas individuales del período. Dicha información no podrá ser divulgada públicamente por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Respecto a la utilidad neta para el Exportador prevista en el artículo 95 de la Ley 2762, el artículo 74 del Reglamento de la citada ley establece que la misma se medirá sobre el total de las ventas de cada cosecha; para eso el Exportador presentará una liquidación anual en la que deducirá del detalle de ingresos previsto en el artículo 73 del Reglamento, el valor total de las compras efectuadas a firmas Beneficiadoras, los gastos de exportación autorizados por Junta Directiva y el pago de impuestos.

#### → PROCEDIMIENTO

A continuación se muestran los pasos a seguir:

1. El ICAFE en su página Web tendrá a disposición para uso exclusivo de cada Exportador<sup>1</sup>, un reporte detallado de sus contratos exportados en el periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente, independientemente de la cosecha.

2. El Exportador al 10 de octubre de cada año ó en la fecha límite fijada por la Junta Directiva a los Beneficios para la presentación de la liquidación final, deberá presentar a la Unidad de Liquidaciones del ICAFE la siguiente información:

2.1. Una certificación de Contador Público Autorizado (CPA) con el detalle de todas las **ventas facturadas** indicando: número de Nota Técnica, número de contrato de ICAFE aplicado a cada exportación, Comprador, Cantidad de Café en Kilogramos, Monto \$ FOB, fecha de la factura, número de OIC y la cosecha aplicada; o en su defecto, podrá presentar copia de las facturas individuales del periodo<sup>2</sup>.

2.2. Una liquidación Anual<sup>3</sup> en el formulario elaborado para tal efecto, en la que muestre la Utilidad Neta obtenida al deducir del detalle de **ingresos (ventas)** del punto anterior (2.1.), el valor total de las compras efectuadas a las Firmas Beneficiadoras en Rieles, los gastos de exportación por US\$ 2.79 como monto fijo por U46Kg exportado autorizados por Junta Directiva<sup>4</sup>, el pago del 1,5% de impuestos de Exportación. Para efectos de esta Liquidación, el Exportador podrá deducir otros

<sup>1</sup> Cada Exportador contará con un usuario y contraseña para ingresar al sistema.

<sup>2</sup> Tanto la Certificación como las Facturas no podrán ser divulgadas públicamente por el ICAFE.

<sup>3</sup> Periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente.

<sup>4</sup> Gastos de exportación autorizados para la conversión precio Rieles a FOB ICAFE.

gastos complementarios al monto autorizado, siempre y cuando estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo y que estén registrados en su contabilidad y debidamente certificados por un CPA.

3. Le corresponderá a la Unidad de Liquidaciones lo siguiente:

3.1. Ingresar al SIC<sup>5</sup> la información contenida en la Certificación del CPA del punto 2.1 ó de las facturas individuales.

3.2. Cruzar la información entre todas las Notas Técnicas y los contratos asociados (precios Rieles), contra cada una de las facturas (certificación o individual) presentadas por el Exportador, con el fin de determinar que todos los contratos exportados estén facturados.

3.3. Revisar la Liquidación anual presentada por el Exportador (punto 2.2), y confrontar con los datos registros en el ICAFE para determinar si la misma esta correcta. En caso de que el Exportador haya incluido gastos de exportación complementarios a los aprobados, verificar que los mismos fueron reportados correctamente mediante certificación de CPA, y que estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo.

4. La Unidad de Liquidaciones presentará un informe (partidas de excedentes) a la Dirección Ejecutiva sobre los casos de los Exportadores que se exceden del 2,5%<sup>6</sup>, indicando el monto total en dólares por Exportador. En el caso de que el Exportador sea un simple intermediario conforme lo establece el artículo 95 de la Ley 2762, se aplicará el 1,5% sobre la misma base del valor de la transacción, y se procederá a realizar un cálculo individualizado para esa transacción.

5. La Dirección Ejecutiva comunicará a los Exportadores el monto total en dólares que debe girar a favor de ICAFE, correspondiente al excedente de la utilidad.

6. La Unidad de Liquidaciones, una vez deducido el 1.5% correspondiente al impuesto de exportación, distribuirá el excedente resultante de manera proporcional tomando como referencia el total de los dólares Rieles pactados entre los Beneficios que le vendieron café a determinado Exportador<sup>7</sup>.

7. La Junta Directiva determinará si las partidas de excedentes resultantes, deben girarse como un ajuste a la Liquidación Final correspondiente del presente año o por su cuantía sumarse a la siguiente Liquidación.

8. La Unidad de Liquidaciones incluirá el excedente dentro de la Liquidación del Beneficio respectivo en el rubro "Otros" indicado dentro del formato de la Liquidación final como punto e), el cual se suma al total de las Ventas del Beneficio.

## → DISPOSICIONES FINALES

- En el caso de las **Cesiones o Traspasos** de contratos entre Exportadores, la firma Exportadora que realice la exportación será la responsable de incluir dentro la certificación del CPA el detalle de todas las **ventas facturadas** o en su defecto copia de las facturas

---

<sup>5</sup> Sistema de Información Cafetalero.

<sup>6</sup> Se obtiene al dividir la Utilidad absoluta del Exportador entre el total de Ingresos (ventas) del punto 2.1.

<sup>7</sup> Se suman los dólares Rieles de los Contratos aplicados por un Beneficio en el cálculo de la Liquidación Anual del Exportador y se divide entre el total de dólares Rieles de todos los contratos aplicados por el total de los Beneficios que participan en dicho cálculo, multiplicado por 100 para obtener el porcentaje. Dicho porcentaje se multiplica por el total excedente de la utilidad; para que este sea distribuido proporcionalmente por el Beneficio.

individuales del periodo, mismas que serán relacionadas con el contrato rieles aplicado en la Nota Técnica.

- En el caso de las exportaciones de café Tostado se aplicará el artículo 67 del Decreto Ejecutivo 28018-MAG.

**→ VIGENCIA**

Rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.

## **ANEXO 2**

Decreto Ejecutivo N°. 37984-MAG.

<b>Decreto Ejecutivo : 37984 del 29/08/2013</b>	
Reforma Reglamento a la Ley de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café	
<b>Ente emisor:</b>	Poder Ejecutivo
<b>Fecha de vigencia desde:</b>	01/04/2013
<b>Versión de la norma:1 de 1 del 29/08/2013</b>	

**- Usted está en la última versión de la norma -**

### **Reforma Reglamento a la Ley de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N° 37984-MAG**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1), 28.2b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961, "Ley sobre Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café".

Considerando:

1º—Que es necesaria una adecuación integral del Reglamento a la Ley de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Decreto Ejecutivo No. 28018 del 08 de julio de 1999, con la Ley N° 2762, para lograr de una manera más eficaz y eficiente la aplicación y cumplimiento de sus fines y objetivos.

2º—Que la Ley N° 6988 del 26 de junio de 1985, reformó la Ley N° 2762 de 21 de junio de 1961, en lo que respecta a las relaciones entre Productor y Beneficiador, de la venta, del precio de liquidación final, del régimen de financiación, disposiciones generales, la participación y obligaciones del ICAFE, sobre prohibiciones y sanciones, así como lo correspondiente a las relaciones entre Beneficiador y Exportador.

3º—Que mediante acuerdo N° 13 de Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica en la sesión número 1987 se aprobó el Procedimiento para Cuantificar la Utilidad del Exportador, con el objetivo de determinar la utilidad del mismo en la actividad de exportación.

4º—Que después de haber establecido la necesidad de ajustar los procedimientos para el cálculo en la distribución de los porcentajes de utilidad por parte de los Exportadores, se ha determinado la necesidad y conveniencia de modificar las regulaciones contenidas en el Reglamento a la Ley N° 2762, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 28018-MAG del 8 de julio de 1999 y sus reformas, con el fin de regular aquellos rubros relacionados con la Utilidad del Exportador y fortalecer el esquema de reconocimientos adquiridos por el Sector cafetalero, todo para propiciar una mayor participación de los diferentes sectores. **Por tanto,**

DECRETAN:

## **Reforma al Reglamento a la Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café**

Artículo 1º—Se adicionan a las definiciones existentes en el artículo 2º, tres nuevos conceptos. Se modifica integralmente el artículo 75 y se adiciona el artículo 75 bis al Decreto Ejecutivo N° 28018-MAG, los cuales en lo sucesivo se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: .....

**Coberturas:** Conjunto de operaciones dirigidas a anular o reducir el riesgo utilizando la plataforma de Bolsa “Intercontinental Coffee Exchange” ICE.

**Gastos complementarios:** Aquellos gastos imputables a la actividad de exportación que estén debidamente registrados en la contabilidad del Exportador, aceptados y justificados ante la Dirección General de Tributación Directa. ...

**Reconocimiento económico por Certificaciones:** Corresponde a los montos que el cliente final paga por “café certificado”, y que no se incluye en el precio FOB ICAFE, el cual debe ser distribuido por los Beneficios entre los Productores que forman parte de la respectiva certificación.

Artículo 75.—Para efectos de la liquidación prevista en el artículo 74 de este Reglamento, el Exportador deberá incluir el efecto neto de las coberturas y podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, ambos debidamente registrados en la contabilidad del Exportador y certificados por un Contador Público Autorizado.

Artículo 75º Bis: En los casos que las ventas facturadas por el Exportador conforme lo solicitado en el artículo 73 del presente Reglamento, incluyan un monto por concepto de “reconocimiento económico por pago de Certificaciones”, se autoriza al Exportador a incluirlo dentro de los otros gastos complementarios previstos en el artículo anterior, al cual una vez deducido el 1,5% correspondiente al impuesto de exportación, pagará el remanente de dicho reconocimiento a las Firmas Beneficiadoras que correspondan.

Cada firma Exportadora que negocie con una Firma Beneficiadora el reconocimiento por concepto de café certificado deberá indicar en el informe y en el contrato respectivo, el monto de dicho reconocimiento y el tipo de certificación que fundamenta el mismo. Posteriormente, el Beneficio al monto recibido por parte del Exportador, deducirá el 9% de utilidad y el remanente será distribuido entre los Productores que forman parte de la respectiva Certificación. El Beneficio con la presentación de la liquidación final, queda en la obligación de entregar al ICAFE una certificación de CPA indicando el detalle de lo pagado a cada Productor.

### [Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—El presente Reglamento, rige para la cosecha 2013-2014 y siguientes.

Dado en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.





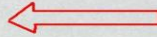
**Anexo 4.**



No. 0043153 A

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE CAFÉ  
PARA LA EXPORTACIÓN**

<b>CONTRATO INTERESADO</b> No.	<b>CONTRATO</b> ICAFFE No.	<b>COSECHA:</b>	<b>TIPO DE CONTRATO</b> Precio Fijo: <input type="checkbox"/> Consignación: <input type="checkbox"/> Sustituto: <input type="checkbox"/> Marca: <input type="checkbox"/>
<b>COMPRADOR:</b>			<b>CÓDIGO:</b>
<b>VENDEDOR:</b>			<b>CÓDIGO:</b>
<b>CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE CA FE PARA LA EXPORTACIÓN DE SU PLANTA DE BENEFICIO: SITA EN:</b>			
<b>SACOS:</b>	<b>CON: KILOGRAMOS NETOS</b>		
<b>TIPO:</b>	<b>CALIDAD:</b>		
<b>PREPARACIÓN:</b>			
<b><u>OTRAS CONDICIONES DE CALIDAD:</u></b> Indicar: 1. Nombre de la Certificación. 2. PRC.			
<b>MARCA:</b>		<b>ORIGEN:</b>	
<b>PRECIO RIELES U.S.\$ POR 46 KILOGRAMOS NETOS:</b>		<b>VALOR RIELES TOTAL U.S.S</b>	



**Anexo 5.**

Diagrama de Flujo de Procedimiento “Pago por Reconocimiento de Certificaciones” (PRC).



## **Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC)**

### **Nueva Inclusión:**

2/ Para aquellos casos en que la certificación o el programa destine un porcentaje del PRC para obras de bien social, se deberá incluir dentro de la certificación de CPA: los gastos directos relacionados con el PRC, las deducciones correspondientes a la utilidad del 9% (si así se dispone), la constancia de la Certificadora que indique la distribución del PRC (Pago a Productores y obras sociales), el acuerdo del Órgano Superior decisor (Asamblea General o Junta Directiva) donde señale el porcentaje destinado a pago de Productores y obras sociales. Adicionalmente, el CPA deberá detallar la distribución del PRC a los Productores participantes y lo dirigido a obras sociales.

